

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso, pendiente de resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Cali, 02 de agosto de 2023.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS

Secretaria

Auto No. 781

Rad. 76001-3103-004-2023-00208-00

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la demanda verbal propuesta por PATRICIA DUQUE PALOMINO contra los HEREDEROS INDETERMINADOS DE ENOE PALOMINO ARCE y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Al practicar el preliminar y obligatorio examen se advierte lo siguiente:

1. Deberá aportar el avalúo catastral del inmueble a efecto de determinar la cuantía conforme a lo indicado en el numeral 3 del art. 26 del C. General del proceso., toda vez que no se incluyó en los anexos de la demanda, el documento aportado corresponde al avalúo comercial efectuado.
2. No se allegó actualizado el certificado de tradición del inmueble objeto de la presente demanda, por cuanto los aportados datan de más de 30 días.
3. No se allegó con la demanda el Certificado Especial de Tradición del inmueble objeto de usucapión. Numeral 5 del Artículo 374 del C.G.P.
4. Deberá indicarse en la demanda tanto los linderos del lote a prescribir, como también los del lote de mayor de extensión, teniéndose en cuenta al momento el área disponible del predio de mayor extensión, según anotación del Certificado Especial de Tradición.
5. Deberá la demanda dirigirse contra los herederos determinados del demandado de haberlos y conocerse sus nombres, o en caso contrario indicar bajo la gravedad de juramento que se desconoce la existencia de aquellos. Así como también deberá manifestar si se está adelantando proceso de sucesión.

Por las inconsistencias previamente señaladas, el despacho:

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda a que se hace alusión en el encabezamiento de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que, si a bien tiene, proceda dentro del mismo a subsanarlo, de conformidad con el artículo 90 Ibídem.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **NESTOR FABIAN PAVA LEAL**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.373.899 y portador de la tarjeta profesional No. 73.444 del C.S. de la J. quien actúa como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado (Art. 74 del C.G.P.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 126 DE HOY 03 AGOSTO 2023

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE

ANTECEDE.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria